



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°1036

Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Corresponde en el presente trámite revisar el escrito de subsanación; advirtiéndose que la parte interesada no obstante subsanó la demanda, lo hizo de manera extemporánea por cuanto dicha información, fue remitida vía correo electrónico al Juzgado a las 5:16 pm del día 5 de septiembre del presente año, estando ya por fuera de los términos de subsanación, los cuales se vencían ese mismo día a las 5 pm de los corrientes, pues bajo dicha circunstancia se considera recibido el escrito de subsanación al día siguiente, es decir el 6 de los corrientes; lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5009c4ddda53c60a05b882591b99794fd208ac2236b85b64e873fcd1b5bb295e**

Documento generado en 22/09/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>